

MF 3660 s.; MIS
6000 s., 6040,
6135 s.

LIS art.67 s.; RIS
art.48.

Adquisición de participaciones de una sociedad dominante de un grupo mediante operaciones de concentración de empresas

Nota preliminar:

Se entiende por grupo fiscal el conjunto de sociedades anónimas, limitadas y comanditarias por acciones residentes en territorio español formado por una sociedad dominante y todas las sociedades dependientes de la misma.

Se entiende por sociedad dominante aquella que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Tener alguna de las formas jurídicas indicadas o, en su defecto, tener personalidad jurídica y estar sujeta y no exenta al Impuesto sobre Sociedades. Los establecimientos permanentes de entidades no residentes situados en territorio español podrán ser considerados sociedades dominantes respecto de las sociedades cuyas participaciones estén afectas al mismo.
- b) Tener una participación, directa o indirecta, al menos, del 75% del capital social de otra u otras sociedades el primer día del período impositivo en que sea de aplicación este régimen de tributación, o de, al menos, el 70% del capital social, si se trata de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado. Este último porcentaje también será aplicable cuando se tengan participaciones indirectas en otras sociedades siempre que se alcance dicho porcentaje a través de sociedades dependientes cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado.
- c) Que dicha participación se mantenga durante todo el período impositivo. El requisito de mantenimiento de la participación durante todo el período impositivo no es exigible en el supuesto de disolución de la entidad participada.
- d) Que no sea dependiente de ninguna otra sociedad residente en territorio español, que reúna los requisitos para ser considerada como dominante.
- e) Que no esté sometida al régimen especial de las AIE, españolas o europeas, ni al de las UTEs.
- f) Que, tratándose de establecimientos permanentes de entidades no residentes en territorio español, dichas entidades no sean dependientes de ninguna otra residente en territorio español que reúna los requisitos para ser considerada como dominante y residan en un país o territorio con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

El grupo fiscal se extingue cuando la sociedad dominante pierda dicho carácter y tal situación debe comunicarse a la Administración tributaria.

El presente formulario refleja la situación de extinción de un grupo fiscal y el nacimiento de otro como consecuencia de la pérdida por una sociedad dominante de tal condición y la aparición de otra sociedad dominante y subsiguiente creación de un nuevo grupo fiscal, por lo que, en unidad de acto, se comunican a la Administración tributaria ambas circunstancias.

El ejercicio de la opción por el régimen de los grupos de sociedades se comunica a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal de la sociedad dominante o a las Dependencias Regionales de Inspección o a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, cuando la sociedad dominante se halle adscrita a las mismas.

“Don/Doña nombre y apellidos”, mayor de edad, con N.I.F. “número”, y domicilio, a efectos de notificaciones, en “localidad, código postal, calle, número” actuando en representación

➤➤

○ **Si representa a una entidad:**

de la entidad denominada “razón social”, domiciliada en “localidad, código postal, calle, número de la entidad”, y con N.I.F. “número de NIF de la entidad”,

○ **Si representa a un establecimiento permanente:**

del establecimiento permanente situado en España, “localidad, código postal, calle, número del establecimiento”, perteneciente a la entidad no residente “identificación de la entidad no residente”, con N.I.F. “número de NIF de la entidad no residente”,



Nota:

A los efectos de la presentación de documentos y copias, y de su validez y eficacia ante la Administración debe tenerse en cuenta lo previsto en la LRJPAC art.35.c y 70.3; y el RD 772/1999, redacc RD 136/2010, que regula la presentación de escritos y solicitudes ante la Administración General del Estado, la expedición de copias y la devolución de originales (en especial los artículos 2 a 9).

según documento adjunto, de cuyo original se aporta copia para su cotejo por el funcionario, comparece y, como mejor proceda,

EXPONE

“Primero.” Que en fecha “día, mes y año de la toma de participación”, la entidad que represento ha tomado participación en la entidad “nombre o razón social”, con N.I.F. “número de NIF” y domicilio en “localidad, código postal, calle, número de la entidad en la que se toma participación”, que hasta la fecha era la dominante de un grupo de sociedades con número “número del grupo”, mediante una operación de “describir operación”.

“Segundo.” Que, como consecuencia de la operación descrita en el exponendo anterior, mi mandante cumple los requisitos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), para ser considerada sociedad dominante de grupo fiscal y, en concordancia con lo previsto en el apartado 5 del citado precepto, se extingue el grupo anterior y el régimen de consolidación fiscal previsto en Título VII, Capítulo VII (artículos 64 y s.) de la LIS, resulta de aplicación al nuevo grupo formado.

“Tercero.” Que el nuevo grupo fiscal está compuesto, como sociedad dominante, por mi representada y tiene como integrantes a las siguientes compañías, de las que, en el siguiente cuadro, se señala porcentaje de participación y fecha de adquisición de las mismas:

COMPañÍA MERCANTIL	NIF	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN
“Especificar compañía”	“Especificar NIF”4	“Especificar porcentaje”	“Especificar fecha”

Se adjuntan a este escrito copia de los acuerdos de cada una de las entidades del grupo donde se recoge la voluntad de “...sus Juntas de Accionistas ... O... “órganos equivalentes” ...” de acogerse al Régimen de Consolidación Fiscal. Tales acuerdos han sido adoptados conforme a la normativa vigente, no han sido impugnados y no son susceptibles de impugnación al haber precluido los plazos legales de recurso.

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, en tiempo y forma, así como el conjunto de documentos que se acompaña, se sirva admitirlo y tenga por comunicada la existencia del nuevo grupo fiscal y su intención de tributar por el régimen de consolidación fiscal.

En “*localidad, a día, mes y año*”.

Fdo. “*nombre y apellidos del firmante*”.

**DELEGACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
“PROVINCIA”**

DEPENDENCIA REGIONAL DE INSPECCIÓN DE “COMUNIDAD AUTÓNOMA”

DELEGACIÓN CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Oposición a un acto administrativo de comprobación de valores. Reclamación económico-administrativa. Procedimiento abreviado. Escrito de interposición

MF 8693, 5662 s., 7536, 8276 s.; MPT 9327 s., 3885 s.

LGT art.57, 134, 245; RGGI art.160; RGRV art.52 s.; LISD art.18; RISD art.40; LITP art.46; RITP art.91

Nota preliminar:

Los actos de comprobación del valor de rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible, deberán notificarse al administrado junto a la liquidación que dimanase de los mismos. Los obligados tributarios no podrán interponer recurso o reclamación independiente contra la valoración, pero podrán promover la tasación pericial contradictoria o plantear cualquier cuestión relativa a la valoración con ocasión de los recursos o reclamaciones que, en su caso, interpongan contra el acto de regularización.

El procedimiento ante el Tribunal será abreviado cuando:

- Sean de cuantía inferior a 2.000 B ó 24.000 B si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones (6.000 B ó 72.000 B, respectivamente, a partir de 1-5-2006).
- Se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de normas.
- Se alegue exclusivamente falta o defecto de notificación.
- Se alegue exclusivamente la insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado
- Se aleguen exclusivamente cuestiones relacionadas con la comprobación de valores.

El escrito de interposición, que indicará que es de aplicación el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, debe contener necesariamente las alegaciones y adjuntar las pruebas y documentos que se estimen convenientes. El plazo para resolver y notificar la resolución es de 6 meses.

El escrito de interposición de la reclamación se dirigirá, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación de los actos impugnados, al órgano administrativo que haya dictado el acto impugnado, quien lo remitirá al Tribunal competente junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente.

“Don/Doña nombre y apellidos”, mayor de edad, con N.I.F. “número”, y domicilio, a efectos de notificaciones, en “calle, número, localidad, código postal”, actuando



○ Si interviene en su propio nombre:

en su propio nombre, comparece y, como mejor proceda,

○ Si interviene como representante:

en representación de



- Si es una persona física:

✍ Nota:

A los efectos de la presentación de documentos y copias, y de su validez y eficacia ante la Administración debe tenerse en cuenta lo previsto en la LRJPAC art.35.c, art.46 (en especial su punto 3) y art.70.3; y el RD 772/1999 redac RD 136/2010, que regula la presentación de escritos y solicitudes ante la Administración General del Estado, la expedición de copias y la devolución de originales (en especial los artículos 2 a 9).

Procedimiento - Normas comunes y gestión - Comprobación de valores

“Don/Doña nombre y apellidos del representado”, “estado civil”, con domicilio en “calle, número, localidad, código postal del representado” y N.I.F. “número de NIF del representado”, según documento adjunto, de cuyo original se aporta copia para su cotejo por el funcionario, comparece y, como mejor proceda,

○ Si es una persona jurídica:

la entidad denominada “nombre o razón social”, domiciliada en “calle, número, localidad, código postal de la entidad”, y con N.I.F. “número de NIF de la entidad”, según documento adjunto, de cuyo original se aporta copia para su cotejo por el funcionario, comparece y, como mejor proceda,



EXPONE

“**Primero.**” Que en fecha reciente hemos recibido notificación de acto administrativo de comprobación de valor de “describir el bien o derecho valorado”, fechado el “día, mes y año de la recepción de la notificación”, y del que se adjunta copia, dictado en el expediente seguido con el número “número de referencia”, mediante el que se asigna como valor comprobado a dicho “...bien ... O... derecho ...” a los efectos del impuesto “especificar tributo” el de “en letra” euros (“en número” B). Que asimismo le ha sido notificada liquidación, cuya copia se acompaña, girada por el impuesto citado y por importe de “importe en letra” euros (“importe en número” B), derivada del aludido acto administrativo de comprobación de valor.

“**Segundo.**” Que disconforme con tal acto administrativo de comprobación de valor y con la liquidación que de él trae causa, con los hechos apreciados por la Administración tributaria, con las consecuencias jurídicas que de ellos se quieren imputar al obligado tributario, y con el procedimiento administrativo desplegado, mediante este escrito, y al amparo de lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 245, vengo a interponer ante ese Tribunal reclamación económico-administrativa por el procedimiento abreviado contra aquel acto administrativo de comprobación de valor y contra la liquidación derivada del mismo.

“**Tercero.**” Que a tal fin se dirige el presente escrito, mediante el que se formulan las siguientes

ALEGACIONES

“**Primera.**” “contenido de la alegación”.

Nota:

Debe aportarse, en su caso, la documentación en la que apoyamos nuestras alegaciones.

Nota:

No se considera suficientemente motivada la comprobación de valores de un inmueble a través de precios medios en el mercado, tomando como base las valoraciones del centro de gestión catastral y aplicando unos coeficientes que singularizan dicha valoración (TSJ C.Valenciana 10-1-08, Rec 2094/07)

SOLICITA

1. Tenga por interpuesta reclamación económico-administrativa contra el acto administrativo de comprobación de valor identificado en el exponiendo primero y contra la liquidación que de él trae causa.

2. Haciéndose eco de nuestra argumentación, ordene sea declarado nulo y/o anulable, y/o revoque y deje sin efecto el acto de comprobación de valor que en esta sede se impugna así como la liquidación que de él deriva.



○ **Si solicita la suspensión de la liquidación impugnada con dispensa de garantía:**

OTROSÍ DIGO: Que al amparo de lo previsto en el artículo 135.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se solicita la suspensión de la liquidación impugnada con dispensa de garantía, por cuanto esta parte estima que la notificación recibida no contiene expresión suficiente de los datos y motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados, así lo ha denunciado en el presente recurso de reposición y, en consecuencia, se ha reservado el derecho a promover la tasación pericial contradictoria, como lo prueba *“describir el correspondiente justificante”*.

○ **Si solicita suspensión de la liquidación impugnada aportando garantía:**

OTROSÍ DIGO: Que al amparo de lo previsto en el artículo 224 del invocado texto legal, se solicita la suspensión de la liquidación impugnada, a cuyo efecto se aporta garantía suficiente en forma de *“especificar en qué consiste la garantía que se presta”*.

✎ **Nota:**

Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática de la liquidación recurrida serán exclusivamente las siguientes:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.*
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.*
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.*

○ **Si solicita la suspensión de la liquidación impugnada con dispensa de garantía por error de la Administración:**

OTROSÍ DIGO: Que al amparo de lo previsto en el artículo 224.3 del invocado texto legal, se solicita la suspensión de la liquidación impugnada con dispensa de garantía, por cuanto la Administración tributaria, al dictar dicha liquidación, ha incurrido en el error *“...aritmético ... O... material ... O... de hecho ...”* consistente en *“describir el error”*.



En *“localidad, a día, mes y año”*.

Fdo. *“nombre y apellidos del firmante”*



○ **Director General de Tributos:**

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS DE LA *“Comunidad Autónoma”*

○ **Órgano competente de la AEAT:**

“ÓRGANO COMPETENTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”

